

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información estadística referente a Juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, así como información específica respecto a diversos expedientes entre los años 1988 y 1990.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** el presente recurso de información por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, información estadística, procesamiento, documentos *Ad Hoc*.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

FOLIO: 090164123000385

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1616/2023**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a los siguientes::

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164123000385**, misma que se tuvo por recibida el dieciséis de febrero, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



PREGUNTA 1.-¿Cuántos JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) se han tramitado en los juzgados de la Ciudad de México desde el año 2002 a la fecha? Indicar el número total:

PREGUNTA 2.- De los JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se respondieron en la pregunta 1¿En cuántos de ellos, ya se aprobó la sección IV (De la partición)? Indicar el número total:

PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, de 3 (tres) los juzgados de la Ciudad de México entre el año de 1988 a 1990.

La presente tabla es para detallar la información solicitada respecto de la pregunta 1 y 2: Juzgado Expediente/Año Fecha presentación de denuncia: Fecha que se radica la denuncia: Fecha de aprobación de la sección IV (De la Partición)

Por otro lado, se solicita:

UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO; donde se apruebe la sección IV (partición) DE 3 (tres) JUZGADOS competentes de la materia de la ciudad de México.

UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, de 3 (tres) DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de México.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención del Sujeto Obligado al Recurrente. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente a fin de que realizara lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE a efecto de que precise a que se refiere con las expresiones:**

- *“PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, de 3 (tres) los juzgados de la Ciudad de México entre el año de 1988 a 1990.”*
- *“UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO...”*
- *UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, de 3 (tres) DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de México.”*



AL RESPECTO, ES PERTINENTE INDICARLE QUE ESTA EXPRESIÓN EMPLEADA EN SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, OCASIONA QUE LA MISMA RESULTE AMBIGUA, TODA VEZ QUE USTED NO ES CLARA, MOTIVO POR EL CUAL SU SOLICITUD NO ESTÁ AJUSTADA A LA PRECISIÓN QUE EXIGUE LA LEY. EN ESTE SENTIDO, DADAS LAS AMBIGÜEDADES DE LAS EXPRESIONES ANTES DESCRITAS, NO ES FACTIBLE DEDUCIR LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN QUE PRETENDE. POR TAL MOTIVO, SE LE PREVIENE PARA QUE SUBSANE ESTAS IMPRECISIONES O, EN SU CASO, REFORMULE SU SOLICITUD AJUSTÁNDOLA A LOS TÉRMINOS EN QUE SE LE INDICAN.

De igual forma es necesario, PROPORCIONE:

- NOMBRE DE LAS PARTES (ACTOR Y DEMANDADO).
- NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- NÚMERO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCRETO QUE CONOCIÓ DEL JUICIO DE SU INTERÉS.
- AÑO DE INICIO DEL ASUNTO DE SU INTERÉS.

ESTOS DATOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES INTERNAS QUE CORRESPONDAN, YA QUE LA LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA, TODA VEZ QUE LOS ASUNTOS QUE SE RADICAN EN ESTE H. TRIBUNAL NO SE CLASIFICAN POR TEMÁTICA Y/O PERSONA.

[...][Sic.]

III. Desahogo de la Prevención. El veintitrés de febrero, el particular desahogó la prevención planteada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Con relación a: a) “PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, de 3 (tres) los juzgados de la Ciudad de México entre el año de 1988 a 1990.” Necesito me proporcionen número y año de tres expedientes (cualquiera que estos sean) de juicios sucesorios intestamentarios iniciados entre los años de 1988 a 1990, que se encuentren a esta fecha (feb 2023) sin llevar a cabo la partición (sección IV)...esta información debe ser de 3 juzgados de cualquiera de los "X" número de órganos jurisdiccionales competentes que existen en la Ciudad. b) “UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO...” Aquí necesito de una sentencia (cualquiera que esta sea) ya sea actual o de un periodo no mayor a 3 años (años 2020 al 2023) c) UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, de 3 (tres) DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de México.” Aquí necesito de una sentencia (cualquiera que esta sea) ya sea actual o de un periodo no mayor a 3 años (años 2020 al 2023)

[...][Sic.]

IV. Respuesta. El ocho de marzo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **P/DUT/1527/2023**, de ocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director



de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó la gestión ante el **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que se pronunció en los siguientes términos:

“...

La presente tabla es para detallar la información solicitada respecto de la pregunta 1 y 2:

*Juzgado Expediente/Año Fecha presentación de denuncia: Fecha que se radica la denuncia:
Fecha de aprobación de la sección IV (De la Partición)*

Por otro lado, se solicita:

UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO; donde se apruebe la sección IV (partición) DE 3 (tres) JUZGADOS competentes de la materia de la ciudad de México.

UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, de 3 (tres) DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de México.

Esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, solicita de su amable apoyo para que por su conducto se informe a la persona requirente la siguiente respuesta a la solicitud de información pública citada con antelación:

Después de llevar a cabo una revisión meticulosa a las bases de información estadística de esta Dirección, se da respuesta en los siguientes términos:

No se cuenta con información con el grado de desagregación que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información, sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se envía un archivo Excel con la información de expedientes ingresados en materia Familiar de Proceso Escrito, del periodo enero 2002 a diciembre de 2022 [última información validada disponible a la fecha en que se contesta esta solicitud] y, respecto del cual, se realizan las siguientes precisiones con las que la persona peticionaria podrá identificar la información que tiene cierto grado de identidad con lo solicitado:

1. Se presenta el total de expedientes ingresados por tipo de juicio intestamentario y juicio testamentario en la Oficialía de Partes Común en materia Familiar de proceso Escrito.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información proporcionada por los juzgados Familiares de proceso escrito, así como la Oficialía de Partes Común en materia Familiar de este Tribunal.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.



Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.



El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Ahora bien, por lo que respecta a su pregunta dentro del numeral 3, **se previno parcialmente**, mediante el oficio P/DUT/1155/2022, de fecha **20 de febrero del 2023**, en el cual, se requirió lo siguiente :



*“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE** a efecto de que precise a que se refiere con las expresiones:*

- *“PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, de 3 (tres) los juzgados de la Ciudad de México entre el año de 1988 a 1990.”*
- *“UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO...”*
- *UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, de 3 (tres) DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de México.”*

AL RESPECTO, ES PERTINENTE INDICARLE QUE ESTA EXPRESIÓN EMPLEADA EN SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, OCASIONA QUE LA MISMA RESULTE AMBIGUA, TODA VEZ QUE USTED NO ES CLARA, MOTIVO POR EL CUAL SU SOLICITUD NO ESTÁ AJUSTADA A LA PRECISIÓN QUE EXIGUE LA LEY. EN ESTE SENTIDO, DADAS

LAS AMBIGÜIDADES DE LAS EXPRESIONES ANTES DESCRITAS, NO ES FACTIBLE DEDUCIR LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN QUE PRETENDE. POR TAL MOTIVO, SE LE PREVIENE PARA QUE SUBSANE ESTAS IMPRECISIONES O, EN SU CASO, REFORMULE SU SOLICITUD AJUSTÁNDOLA A LOS TÉRMINOS EN QUE SE LE INDICAN.

De igual forma es necesario, PROPORCIONE:

- **NOMBRE DE LAS PARTES (ACTOR Y DEMANDADO).**
- **NÚMERO DE EXPEDIENTE.**
- **NÚMERO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCRETO QUE CONOCIÓ DEL JUICIO DE SU INTERÉS.**
- **AÑO DE INICIO DEL ASUNTO DE SU INTERÉS.**

ESTOS DATOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES INTERNAS QUE CORRESPONDAN, YA QUE LA LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA, TODA VEZ QUE LOS ASUNTOS QUE SE RADICAN EN ESTE H. TRIBUNAL NO SE CLASIFICAN POR TEMÁTICA Y/O PERSONA.” (sic)

Posteriormente, el **23 de febrero del 2023**, mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia**, Usted señaló lo siguiente:

“Con relación a:

- a) *“PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, de 3 (tres) los juzgados de la Ciudad de México entre el año de 1988 a 1990.”*

Necesito me proporcionen número y año de tres expedientes (cualquiera que estos sean) de juicios sucesorios intestamentarios iniciados entre los años de 1988 a 1990, que se encuentren a esta fecha (feb 2023) sin llevar a cabo la partición (sección IV)...esta información debe ser de 3 juzgados de cualquiera de los "X" número de órganos jurisdiccionales competentes que existen en la Ciudad.

b) *“UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO...”*

Aquí necesito de una sentencia (cualquiera que esta sea) ya sea actual o de un periodo no mayor a 3 años (años 2020 al 2023)

c) *UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, de 3 (tres) DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de México.”*

Aquí necesito de una sentencia (cualquiera que esta sea) ya sea actual o de un periodo no mayor a 3 años (años 2020 al 2023).” (sic)

Al respecto, se advierte que usted no proporcionó los datos necesarios para realizar las gestiones internas ante los órganos jurisdiccionales que conocieron de los expedientes de su interés, como se señaló, es necesario contar con número de juzgado, expediente, nombre de las partes y temporalidad del asunto del cual solicita información, por ser elementos indispensables para realizar las gestiones necesarias ante el órgano jurisdiccional competente, es así que, conforme al medio de comunicación oficial para esta Casa

de Justicia, denominado “Boletín Judicial”, se realizan sus publicaciones con los datos requeridos, como se ilustra a continuación:

214

BOLETÍN JUDICIAL No. 32

Miércoles 22 de febrero del 2017

JUZGADOS DE LO FAMILIAR

PRIMERO DE LO FAMILIAR

SECRETARÍA “A”

ACUERDOS DEL 21 DE FEBRERO DEL 2017

Acosta Ángeles Margarita su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1737/2016.
 Aguilar Anguiano Jorge su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 2109/2016.
 Ambriz Barrera María Rosario su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 259/2017.
 Barrera Valencia José Luis Exh. Familiar Exh. 1 Acdo. en Exhorto. Núm. Exp. 309/2017.
 Belauzarán Flores Martha Elizabeth su Suc. Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 2095/2013.
 Beltrán Climaco Mónica vs. Sánchez Miranda Héctor Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 37/2004 (Expedientil).
 Benito Camacho Elias vs. Alejandra Luis Encarnación Especial Familiar Prevención 1 Acdo. Núm. Exp. 299/2017.
 Blanco Ramirez María Leticia vs. Guillermo Ortega Fernández Div. Nec. 1 Acdo. Núm. Exp. 243/2008.
 Briones López José su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 23/2017.
 Bustos Martínez Víctor Manuel vs. Víctor Manuel Bustos Cabrera y Elias Alberto Bustos Cabrera Ord. Qv. 1 Acdo. Núm. Exp. 1043/2008.
 Cardoso Morales Gabriela vs. Eufemio Benitez Nieto Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1077/2013.
 Carrasco Pérez Regina Patricia vs. Javier Escobedo González Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 37/2016.
 Castañeda Ordóñez Araceli vs. Armando Dávila Ramírez Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 17/2013.
 Castro Molina Rogelio y Olimpia Romero Ortigoza Especial Familiar Exdillo. 1 Acdo. Núm. Exp. 1055/2005.
 Celestino Gloria Rosa vs. Francisco Javier Castañeda Rosales Especial Familiar Computo 2 Acdos. Núm. Exp. 59/2017.
 Cervantes Torres Fernando vs. Michell Minerva Morales Medina Controversias del Orden Familiar 2 Acdos. Núm. Exp. 2127/2016.
 Cleveland Martínez Juana su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 81/2017.
 Cohen Leibovice Arthur su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 123/2017.
 Cortés Salazar Gustavo Alberto vs. Grecia Marlen Padilla Rosales Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1775/2016.
 Cruz Hernández Juan vs. Mercedes Edith Hernández García

Feria Osorio María Dolores vs. Mario Arturo Fuentes Guevara Controversias del Orden Familiar Inc. Incremento de Pens. Alim. 1 Acdo. Núm. Exp. 485/2014.
 Galindo Morales Erika vs. Carlos Gutiérrez Cuevas Ejec. Merc. Inc. Mod. Reg. de Viet. y Conv. 1 Acdo. Núm. Exp. 1781/2009.
 Gamboa Gutiérrez Daphne Verónica vs. José Hayasaka Reyes Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 951/2016.
 García Guerrero Carlos su Suc. Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1731/2016.
 García Hernández Vicenta Test. 1 Acdo. Núm. Exp. 1227/1977.
 García Martínez León Sucesorio Familiar Dada Cuenta 1 Acdo. Núm. Exp. 757/2015.
 García Orozco José Dagoberto vs. Susana Barrera Segura Div. Incausado 1 Acdo. Núm. Exp. 915/2012.
 García Rojas María Fernanda vs. Hernández López Fernando Controversias del Orden Familiar Acdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 317/2017.
 García y Zarco Jaime su Suc. Sucesorio Familiar Inc. Obj. y Oposición a la Cuenta General de Admón. 1 Acdo. Núm. Exp. 1635/2014.
 Gómez Clemente Irma vs. Max Santana Jiménez Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 763/2000.
 Gómez Neri Aram vs. Erika Victoria de Gante Miranda Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 573/2016.
 González Escobar Julieta Anaid vs. Juan Alfredo Antunez Sin Especial Familiar Inc. Recuperación de la Pos. de Inmueble 2 Acdos. Núm. Exp. 2049/2016.
 González González Gumensindo su Sucesión Sucesorio Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 2217/2016.
 González Ramirez Carlos León Adán vs. Yunuen Anai Sánchez Godínez Controversias del Orden Familiar 2 Acdos. Núm. Exp. 2211/2016.
 González Torres Isaac vs. Mayra Alejandra Rosete Anaya Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1153/2016.
 Guzmán Carrera Olivia vs. Sergio Enrique Montuyes Cobedo Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 435/2016.
 Hernández Camargo Sandra Yuliana vs. Luis Ángel Villa Gutiérrez Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 137/2017.
 Hernández García Beatriz vs. Edmundo Fernando Rodríguez Arroyo Especial Familiar Inc. Guarda, Cust. y Pens. Alimenticia 1 Acdo. Núm. Exp. 781/2014.
 Hernández Rosales María Oyuki vs. Gloria Rosales Escartin Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 2165/2016.



...
2165/2016.
Cruz Huerta Juana vs. Alejandro Fidencio Hernández Ramírez
Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp.
499/2002.
Cruz Ibañez Sandybel vs. Erick Daniel Blanco Hernández
Especial Familiar Expdilo. 1 Acdo. Núm. Exp. 2177/2013.
Cruz Layva Jesús vs. López García Raquel Especial Familiar 1
Acdo. Núm. Exp. 2057/2016.
Curiel Monroy Juan Carlos su Suc. Sucesorio Familiar 1 Acdo.
Núm. Exp. 759/2014.
De la Torres Carranza Jéssica Itzel vs. Felipe de Jesús Bonilla
Ruíz Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 49/2017.
Del Río Velázquez Paola y Valeria del Río Velázquez vs. Eduardo
del Río Azuara Controversias del Orden Familiar 1 Acdo.
Núm. Exp. 371/2016.
Díaz Montes de Oca Gabriela Laura vs. Edgar Ramírez Ortiz
Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1563/2016.
Erich García Arumy vs. Israel Pérez Jarquín Controversias del
Orden Familiar Admis. 1 Acdo. Núm. Exp. 303/2017.
Escobar Mora Karen Daniela vs. Rodrigo Daniel Albarán
Guadarrama Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm.
Exp. 2157/2016.
Escobedo Gómez Martín vs. Obdulia Sotelo Hernández Especial
Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 2411/2014.
Espinoza Sonano Inés vs. Juan Manuel Romero Granados
Cont. Ord. Fam. 1 Acdo. Núm. Exp. 1901/2010.
Inclán Silva Lucía vs. Armando Galeana Jiménez
Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp.
257/2017.
Izquierdo Morales Karina vs. Alberto García Baca
Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp.
171/2015.
Jiménez Nápoles Érika vs. Israel González Serrano Especial
Familiar 1 Acdo. Núm. Exp. 1635/2016.
Jueguit Stivalet Roberto su Suc. Sucesorio Familiar Secc. II 3
Acdos. Núm. Exp. 1305/2014.
Juárez Rodríguez Norma vs. Hugo Sergio Téllez Camona
Controversias del Orden Familiar 1 Acdo. Núm. Exp.
1423/2016.
Limón Zamudio Rosaura Test. Secc. II 3 Acdos. Núm. Exp.
1155/2001.
López Guzmán José Salvador vs. María Elena Flores
González Especial Familiar 1 Acdo. Núm. Exp.
1529/2016.
Macías Cuadra Adrián y Esmeralda Torres Hernández
Especial Familiar Expdilo. 1 Acdo. Núm. Exp.
557/2015.
Martínez Díaz Fany Virginia vs. Eduardo Arturo Gutiérrez García
Especial Familiar Inc. de Aumento de Pens. Alm. y Cump.
Conv. 1 Acdo. Núm. Exp. 257/2003 1bis.

...
El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.

Así entonces, se reitera a Usted que no se cuenta con un registro que catalogue de manera automatizada el contenido de los expedientes que generan los órganos jurisdiccionales, por temática, hipótesis de su particular interés y/o, planteamientos, ya que la localización de expedientes no parte de generalidades o de un solo dato aportado, por lo tanto, no se cuenta con las condiciones para atender lo solicitado en la **pregunta 3** de su solicitud, por no haber aportado los elementos mínimos de identificación

Máxime que su requerimiento, con lleva a una labor de **INVESTIGACIÓN de un asunto en particular, en más de 42 órganos jurisdiccionales, ACCIONES QUE EN SU CONJUNTO IMPLICARÍA UN PROCESAMIENTO DE DATOS ELABORADO EX PROFESO, ES DECIR, LA CONSULTA, ANÁLISIS, REVISIÓN DE UNA DIVER EXPEDIENTE JUDICIAL Y SISTEMATIZACIÓN DE UNA DIVERSIDAD DE DATOS DISPERSOS PARA OFRECER A USTED DE MANERA PARTICULAR**, enfatizando que este Tribunal Superior de Justicia tiene como objeto la **ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA** previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, del tenor siguiente:

“Artículo 1.

...
*El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la **administración e impartición de justicia** del fuero común en la Ciudad de México.” (sic)*

Así entonces, conforme al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, como principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.



Bajo este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (Sic)

En este sentido, la presente respuesta prescindirá del segmento de su solicitud que corresponde a su pregunta 3, ya señalada en líneas anteriores, y se atiende el resto de su requerimiento con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención”. (sic)

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que para realizar las consultas de las publicaciones de Boletín Judicial, anteriores al 3 de octubre de 2016, la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, cuenta con un servicio denominado “Servicios Bibliotecarios”, datos que podrá consultar en la siguiente:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

ESTUDIOS JUDICIALES
TSJCDMX

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales

Servicios bibliotecarios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales

Denominación del Servicio/Trámite:
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Objetivo del Servicio/Trámite:
Proporcionar al usuario el servicio de consulta de publicaciones, de disseminación de la información, de consulta de información multimedia, de hemeroteca, de reprografía, facilitando un servicio que cubra las necesidades del usuario, que les permita además obtener información amplia sobre temas de investigación jurídica.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar formato de registro de Ingreso a la Biblioteca
2. Identificación personal

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general:

Domicilio:
Niños Héroes número 132 planta baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono:
55 9156-4947

Extensión:
112750

Horario:
De 9:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves y de 9:00 a 17:00 horas los días viernes

Costo:
Servicio gratuito, salvo el servicio de reprografía.

Se requiere formato: SI NO

DESCARGAR FORMATO

Es así que, para realizar las consultas de las publicaciones en el Boletín Judicial a partir del día 3 de octubre de 2016 a la fecha, podrá realizarlas de manera remota, a través del servicio de consulta virtual en la siguiente URL:

9<https://consultabpj.poderjudicialcdmx.gob.mx:2096/consultaboletinpicdmx/filtrar>

consultabpj.poderjudicialcdmx.gob.mx:2096/consultaboletinpicdmx/filtrar

Consultar Ayuda

Gloria Ángel Rubio Hernández

Consulta del Boletín Judicial PJCDMX

Fecha Inicial: 03/10/2016 Fecha Final: 08/03/2023

Filtrar

Mostrar 1218 registros

No.	Fecha	Acciones
1261	06-oct-2016	[+]
1262	05-oct-2016	[+]
1263	04-oct-2016	[+]
1264	03-oct-2016	[+]

Mostrando registros del 1,261 al 1,264 de un total de 1,264 registros

Anterior 1 123 124 125 126 127 Siguiente

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica

11:44 p. m.
06/03/2023



La información de la liga electrónica se proporciona conforme al **CRITERIO 04/21** emitido por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El nueve de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

No se me proporcionó la información de forma completa.
[...] [Sic.]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1616/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



V. Admisión. El catorce de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Mismo acuerdo que fue notificado a las partes el quince de marzo de dos mil veintitrés.

VI. Alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado, a través del correo oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **P/DUT/1994/2023**, de veintisiete de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del cual rindió alegatos y una respuesta complementaria identificada como P/DUT/1993/2023, de veintisiete de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual rindió respuesta complementaria, misma que fue notificada por la PNT el día veinte de abril, al tenor de lo siguiente:

Respuesta Complementaria:
[...]

Al respecto en lo que corresponde a los 3 cuestionamientos, se reitera lo expuesto en la respuesta primigenia que se proporcionó en el sentido siguiente:

- a) En lo que corresponde a la pregunta marcada con el numeral 1 la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal señaló lo siguiente:

“ ...

La presente tabla es para detallar la información solicitada respecto de la pregunta 1 y 2:

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México																						
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, DICIEMBRE 2002 A DICIEMBRE 2022																						
EXPEDIENTES INGRESADOS POR TIPO DE JUICIO EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN - MATERIA FAMILIAR																						
Tipo de Juicio		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
10	TESTAMENTARIO	6,368	6,539	6,831	6,472	5,191	6,443	6,401	6,801	7,250	7,312	7,687	7,516	8,250	8,412	9,163	9,426	9,931	10,338	4,960	11,826	11,641
11	TESTAMENTARIO	n.a.	2,956	2,526	1,575	729	335	151	3	0	4	2	709	1,029	569							
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de Juzgados familiares de proceso escrito y de la Oficialía de Partes Común, todos de T.S.J.P.C.D.M.X.																						

- b) En lo que corresponde a los cuestionamientos marcados con los numerales 2 y 3, se precisa que este H. Tribunal no cuenta con un registro específico de todos los juicios en materia testamentaria en el cual se lleve por etapas en cada uno de estos, toda vez que eso conllevaría a que se realice un procesamiento de información ex profeso, para efecto de solicitar a los 42 Órganos Jurisdiccionales, realicen una búsqueda exhaustiva en todos los expedientes que se encuentran radicadas en cada Órgano jurisdiccional, revisar cada expediente judicial, así como su estado procesal para verificar la información solicitada, lo cual corresponde a un procesamiento de información, mismo que es contrario a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 7, ... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

Lo anterior es así, toda vez que en cada Juzgado Familiar tendría que realizar las siguientes acciones:

- ✓ De la totalidad de expedientes que conoce, revisar si tiene expedientes testamentarios sub iudice de los años solicitados, para revisar su estado procesal para obtener la información cuantitativa solicitada. Esto implica revisar en el local del Órgano Jurisdiccional, así como en el Archivo Judicial.
- ✓ Una vez ubicados, crear un documento *ad hoc*, el cual contenga la información solicitada, debiendo realizarse del año 2002 a la fecha y otro archivo de aquellos juicios que se encuentren en proceso y que se hayan tramitado entre los años 1988 al 1990; lo cual, de igual manera es contrario a la norma, resultando aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

*"...No existe obligación de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*

Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (sic)

En ese sentido, para ilustrar un poco más las acciones que se tendrían que realizar, a continuación se presentan los datos cuantitativos que se cuenta respecto a la cantidad de expedientes ingresados en materia familiar, que de manera general se genera y detenta:

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS															Total	
	Materia																
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Faz Civil y Cuencia menor (2)	Civil Oral	Tutela de Derechos Humanos (3)	Adolescentes					Penal (III)	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Deños no graves (II)	Ejecución de sanciones penales		Ejecución de sanciones penales SSPA
						Oral	Escrito	Medidas restrictivas en libertad	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionatorias SSPA							
2012	102,816	n.a.	137,526	47,749	n.a.	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,034	2,587	n.a.	335,189
2013	102,890	n.a.	84,980	49,841	14,106	n.a.	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	19,982	n.a.	18,318	2,508	n.a.	296,329
2014	103,335	1,605	85,349	55,704	15,752	n.a.	1,784	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,966	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111
2015	98,747	4,905	83,060	47,600	15,620	n.a.	1,042	1,068	952	24	n.a.	15,809	1,040	8,320	2,478	n.a.	280,505
2016	95,275	11,407	85,479	47,698	15,753	n.a.	616	383	286	170	158	10,690	5,274	3,632	2,538	249	280,808
2017	94,089	9,745	85,059	37,018	18,010	n.a.	65	32	38	409	115	3,007	18,127	1,410	3,092	3,358	274,484
2018	93,762	10,554	87,918	68,146	21,156	n.a.	1	3	5	456	141	2,995	28,150	1,100	3,264	6,225	323,685
2019	95,656	10,192	85,157	67,711	24,040	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	396	161	4,632	30,598	918	3,405	5,951	332,857
2020	51,671	6,907	45,427	44,537	19,825	12	n.a.	n.a.	n.a.	359	110	3,008	24,350	368	1,516	5,809	204,017
2021	88,737	11,971	57,890	49,675	33,476	59	n.a.	n.a.	n.a.	350	158	1,303	32,772	355	1,615	9,053	287,423
Ene. - Nov. 2022	87,613	11,288	97,536	n.a.	34,126	199	n.a.	n.a.	n.a.	296	79	943	32,777	299	1,230	6,658	272,935

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJPCDMX.

[1] No se incluyen los expedientes promovidos de juzgados esternos.

[2] Los Juzgados de Cuencia Menor se dejaron de funcionar como tal en diciembre de 2021 y a partir de enero de 2022 pasaron a ser juzgados Civiles de proceso escrito.

[3] Incluye la información de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Muertos en la Ciudad de México en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos.

-a- No aplica.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/

En ese sentido, se tendrían que revisar más de 1,014,791 expedientes, para desagregar la información de su interés, reiterando que dicho procesamiento es contrario a la norma, en virtud que ni en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los códigos adjetivos y sustantivos de la materia, se establece que se deba llevar un control de información como el que usted requiere.

Asimismo, el hecho de pretender realizar dicho procesamiento de información, al personal de los Juzgados tendrían que dejar de a realiza su función principal que es la impartición de justicia, para atender un interés particular.

Ahora bien respecto a las sentencias solicitadas, cabe precisar que, en virtud que usted no proporcionó los datos solicitados como son: nombres de las partes, numero de expediente y Juzgado, así como año de inicio del juicio, como se señaló de la respuesta primigenia, no es posible proporcionar la información de su interés.

Sin embargo, se informa que este H. Tribunal, a partir del año 2019, en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en al artículo 126, fracción XV, publica las versiones públicas de sentencia que causaron ejecutoria que emiten todos los Órganos Jurisdiccionales, conforme lo indica el precepto normativo en cita, del tenor siguiente:

*“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...

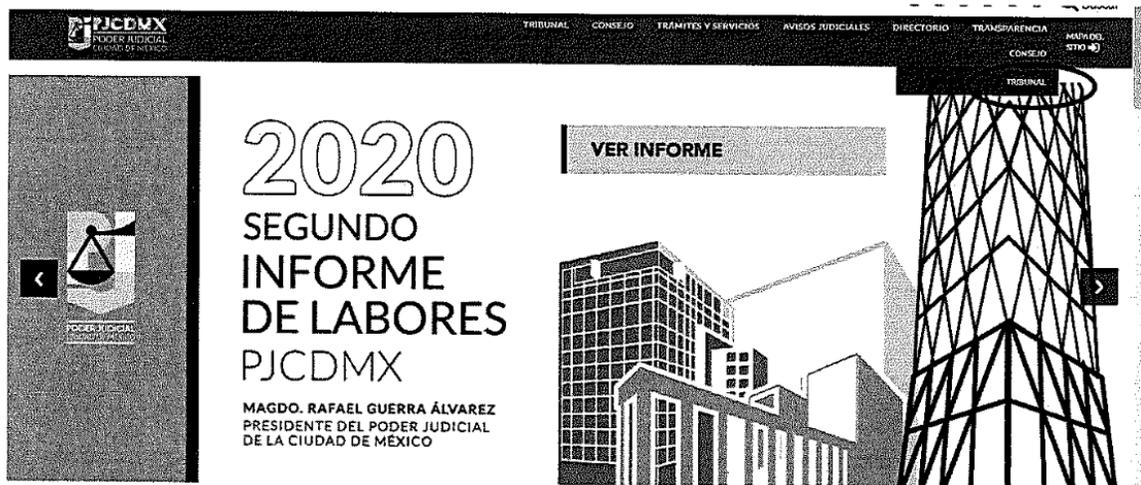
*XV. Las versiones públicas de **las sentencias...**” (sic)*

Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

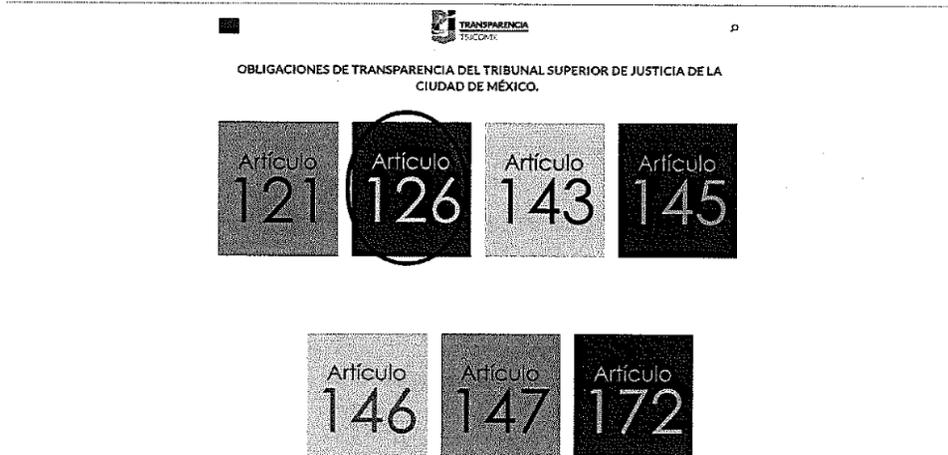
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

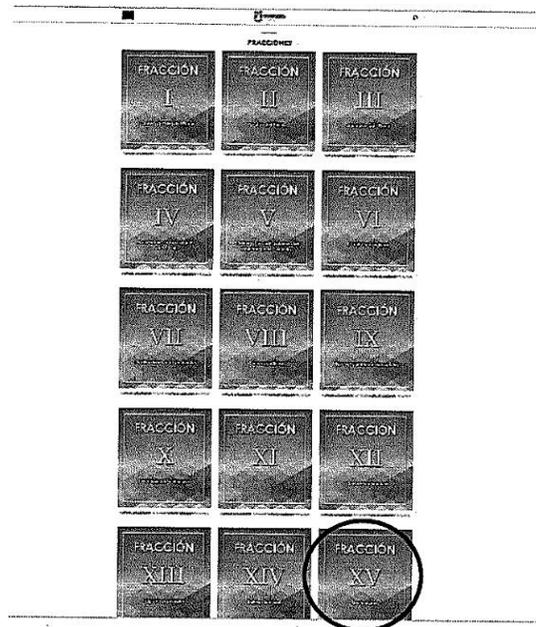


- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



- c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVPEP:



- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVPEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos la primera instancia Civil; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de su interés que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio" y revisar los trimestres que se encuentran publicados, por último, hacer clic en el botón de "Buscar":



<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia* Juzgado* Ejercicio* Titulo*

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia* Juzgado* Ejercicio* Titulo*

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

e) Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, con los rubros que aparecen en el propio sistema, Usted podrá ubicar la información de su interés en materia civil, para mayor referencia se muestra del desplegado del año 2019 del Juzgado 2° Familiar, como se ilustra a continuación:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia* Juzgado* Ejercicio* Titulo*

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generó(n), poseer(n), publicar(n) y actualizar(n) la información	Fecha de publicación	Fecha de Actualización	Nota
1	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION TESTAMENTARIA	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
2	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
3	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
4	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
5	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
6	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
7	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
8	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
9	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
10	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
11	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SECESION TESTAMENTARIA	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	
12	2019	02/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION DE ABUJUDICION	02/10/2019			TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2019	16/10/2019	



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

Con los botones ubicados en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de búsqueda Sentencias:

Materia: Primera Instancia Familiar | Juzgado: 2º Juicio | Ejecuta: JUIJ | Trimestre: Trimestre 2

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se inicia	Fecha Fin del periodo	Materia	Tema a tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n)	Fecha de verificación	Fecha de Actualización	Estado
1	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION TESTAMENTARIA	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	23/10/2023	23/10/2023	
2	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO DE BODAS	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
3	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
4	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
5	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
6	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
7	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
8	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
9	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
10	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
11	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SECESION TESTAMENTARIA	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	
12	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION DE ADJUDICACION	02/10/2020		[Icono]	TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DIGT	16/10/2023	16/10/2023	

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

[...] [Sic.]

Adicionalmente remitió como anexo un documento en formato Excel, mismo que se transcribe a continuación:

Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, DICIEMBRE 2002 A DICIEMBRE 2022
EXPEDIENTES INGRESADOS POR TIPO DE JUICIO EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN - MATERIA FAMILIAR

Tipo de Juicio	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TESTAMENTARIO	6,368	6,539	6,831	6,472	6,191	6,443	6,401	6,601	7,250	7,312	7,887	7,516	8,250	8,412	9,163	9,428	9,931	10,338	4,960	11,926	11,641
TESTAMENTARIO	n.a.	2,956	2,526	1,976	720	335	151	3	0	4	2	709	1,029	569							

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados familiares de proceso escrito y de la Oficialía de Partes Común, todos del TSJPCDMX.

Ahora bien, referente a su escrito de Alegatos consta de 41 fojas útiles, mismas que pueden ser consultadas en los autos que integran el expediente de mérito.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

Por último, anexo copia del correo electrónico donde se remite la respuesta complementaria y el acuse la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como es visible a continuación:

[...]

27/3/23, 17:42 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164123000385, relac..



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164123000385, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

27 de marzo de 2023, 17:42

Para: "[REDACTED]", ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Baez <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164123000385, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1616/2023, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/1993/2023.

 **Oficio 1993-2023 Respuesta complementaria.pdf**
639K

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023



Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Abril de 2023 a las 16:37 hrs.

49b9320202ce8518698676534433aafb

VII. Ampliación y Cierre. El cuatro de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado la emisión de una respuesta complementaria.

Ahora bien, esta Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta
[1]. ¿Cuántos JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) se han tramitado en los juzgados de la Ciudad de México desde el año 2002 a la fecha? Indicar el número total:	<p>El Sujeto obligado a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia dio a la parte recurrente el total de expedientes ingresados por tipo de juicio intestamentario y testamentario en la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar de proceso Escrito.</p> <p>Esta información se remitió en el grado en el que se encuentra, en formato excel de enero de 2002 a diciembre de 2022.</p>
[2]. De los JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se respondieron en la pregunta 1¿En cuántos de ellos, ya se aprobó la	<p>El Sujeto obligado a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia dio a la parte recurrente el total de expedientes ingresados por tipo de juicio intestamentario y testamentario</p>

sección IV (De la partición)? Indicar el número total	<p>en la Oficialia de Partes Común en Materia Familiar de proceso Escrito.</p> <p>Esta información se remitió en el grado en el que se encuentra, en formato excel de enero de 2002 a diciembre de 2022.</p>
<p>[3]. ¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, de 3 (tres) los juzgados de la Ciudad de México entre el año de 1988 a 1990</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia previno parcialmente al particular, a fin de que proporcionara el nombre de las partes, número de expediente, número del Órgano Jurisdiccional y el año de inicio del juicio de su interés, esto debido a que la localización de expedientes no parte de manifestaciones generales o un solo dato aportado, por lo que la información peticionada requiere un mayor número de elementos para su localización. <u>Ya que el Sujeto Obligado no clasifica la información por temática o por persona.</u></p> <p>Una vez desahogada la prevención, el sujeto obligado advirtió que no proporcionó los datos requeridos por lo que orientó al particular a realizar su</p>

	<p>búsqueda en el “Boletín Judicial”, en do de se realizan las publicaciones de forma consecutiva.</p> <p>Por lo anterior, el Sujeto Obligado informó que no cuenta con un registro en el que se catalogue la información peticionada de forma automatizada.</p>
<p>[4]. La presente tabla es para detallar la información solicitada respecto de la pregunta 1 y 2: Juzgado Expediente/Año Fecha presentación de denuncia: Fecha que se radica la denuncia: Fecha de aprobación de la sección IV (De la Partición)</p>	<p>Respecto a la solicitud del particular de realizar un documento, el Sujeto Obligado enunció en su respuesta que lo peticionado no lo puede hacer, debido a que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado entregará la documentación que se encuentre en sus archivos, misma que no comprende un procesamiento ni mucho menos el realizar un documento <i>Ad Hoc</i>, tal y como lo contempla el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia.</p>
<p>[5] Sentencia de juicio sucesorio intestamentario; donde se apruebe la sección IV (</p>	

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:



No se me proporcionó la información de forma completa.
[...][Sic.]

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.
Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan



considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “sistema de solicitudes” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado únicamente respondió el punto **[1]** de su solicitud de información pública.



En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible advertir que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México realizó las siguientes acciones:

1. Reiteró la legalidad de su respuesta primigenia, propocionando una mayor fundamentación y motivación referente a los términos de su respuesta.
2. Propocionó la información con la cual cuenta referente a los contenidos informativos [1] consistentes en el número de juicios sucesorio intestamentarios que se han presentado en la Ciudad de México de 2002 a la fecha, en el siguiente sentido:

Otorgó tabla en formato excel con el número de expedientes ingresados por tipo en la Oficilía de Parte Común en Materia Familiar, tal y como es visible en la siguiente imagen:

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, DICIEMBRE 2002 A DICIEMBRE 2022 EXPEDIENTES INGRESADOS POR TIPO DE JUICIO EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN - MATERIA FAMILIAR																				
Tipo de juicio		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
INTESTAMENTARIO		6,368	6,539	6,831	6,472	6,191	6,443	6,401	6,601	7,250	7,312	7,687	7,516	8,250	8,412	9,163	9,426	9,931	10,338	4,960	11,926	11,641
TESTAMENTARIO		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2,956	2,526	1,976	720	335	151	3	0	4	2	709	1,029	569

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados familiares de proceso escrito y de la Oficialía de Partes Común, todos del TSJPCDMX.

Adicionalmente, indicó que ésta es la única información estadística de los expedientes ingresados por tipo de juicio en oficialía de partes común en materia familiar, desglosado en intestamentario y testamentario, del año 2002 al año 2022.

3. En relación con los contenidos [2] y [3], consistentes en el número de juicios sucesorios intestamentarios, indicó de forma fundada y motivada, por qué no tenía la información peticionada al grado de desglose peticionado ya que el Sujeto

Obligado no cuenta con la información referente a la sección IV [De la participación] debido a que para poder dar a conocer esa información, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, debiera realizar un procesamiento de la información solicitándole a los 42 órganos jurisdiccionales a que realicen esa búsqueda en todos y cada uno de los expedientes radicados en cada juzgado.

Adicionalmente, para señalar tres de los expedientes de juicios sucesorios intestamentarios que se encontraran inconclusos entre el año 1998 a 1990, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

[...] este H. Tribunal no cuenta con un registro específico de todos los juicios en materia testamentaria en el cual se lleve por etapas en cada uno de ellos, toda vez que es conllevaría a que se realice un procesamiento de información *ex profeso*, para efecto de solicitar a los 42 Órganos Jurisdiccionales, realicen una búsqueda exhaustiva en todos sus expedientes que se encuentren radicado en cada juzgado.
[...][Sic.]

4. Referente a los cuestionamientos **[1]** y **[2]**, el sujeto obligado realizó, a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia en su respuesta complementaria informó los datos cuantitativos con los que cuenta el Sujeto Obligado, referentes a la cantidad de expedientes ingresados en materia sucesoria, en la forma en la que se genera y detenta la información, misma que se aprecia a continuación:

[...]

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS													Total			
	Menores											Adolescentes					
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Paz Civil / Cuarta menor (2)	Civil Civil	Totales de Derechos Humanos (2)	Oral	Escrito	Medidas restrictivas en transición	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionadoras SPPA	Penal (1)(3)	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)		Detos no graves (1)	Ejecución de sanciones penales	Ejecución de sanciones penales SPPA
2012	102,816	n.a.	137,526	47,749	n.a.	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,034	2,987	n.a.	335,189
2013	102,890	n.a.	84,980	49,841	14,106	n.a.	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	19,982	n.a.	18,318	2,508	n.a.	286,329
2014	103,335	1,605	85,349	55,704	15,732	n.a.	1,764	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,965	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111
2015	98,747	4,905	83,000	47,580	15,620	n.a.	1,042	1,068	952	24	n.a.	16,809	1,040	8,320	2,478	n.a.	286,595
2016	95,275	11,407	85,479	47,698	15,753	n.a.	516	383	286	170	158	10,580	5,274	3,632	2,938	249	286,808
2017	94,089	9,745	85,059	37,618	18,010	n.a.	65	32	38	409	115	3,807	18,127	1,410	3,092	3,358	274,484
2018	93,762	10,554	87,918	68,146	21,156	n.a.	1	3	5	456	141	2,995	28,150	1,109	3,264	6,225	323,885
2019	95,656	10,192	85,157	67,711	24,040	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	396	161	4,632	30,598	918	3,405	9,991	332,857
2020	51,871	6,907	45,427	44,537	19,825	12	n.a.	n.a.	n.a.	359	110	3,006	24,350	308	1,516	5,809	204,037
2021	88,737	11,971	57,090	49,675	33,476	59	n.a.	n.a.	n.a.	359	158	1,303	32,772	355	1,615	9,053	287,423
Enc. - Nov. 2022	87,613	11,288	97,536	n.a.	34,126	109	n.a.	n.a.	n.a.	286	79	943	32,777	299	1,230	6,658	272,935

fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales (todas del TSJFPCDMX).
 (1) No se incluyen los expedientes promovidos de juzgados mixtos.
 (2) Los juzgados de Cuarta Instancia se dejaron de funcionar como tal en diciembre de 2021 y a partir de enero de 2022 pasaron a ser juzgados Civiles de proceso escrito.
 (3) Incluye la información de los Juzgados Primeros, Segundos y Terceros Mixtos en la Ciudad de México en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos.
 n.a. No aplica.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/

En ese sentido, se tendrían que revisar más de 1,014,791 expedientes, para desagregar la información de su interés, reiterando que dicho procesamiento es contrario a la norma, en virtud que ni en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los códigos adjetivos y sustantivos de la materia, se establece que se deba llevar un control de información como el que usted requiere.

[...][Sic.]

- El Sujeto Obligado en su respuesta respecto del cuestionamiento [3], informó al particular que, para poder contestar la solicitud de información requería un procesamiento de información, por lo que el personal de juzgados tendría que dejar de realizar su función principal de impartición de justicia; por lo que orientó al particular para que tuviera acceso a la información de su interés a través de las versiones públicas de las sentencias publicadas en su Portal de Transparencia, orientando al particular en la ruta que debiera de seguir para tener acceso a la información de su interés tal y como se acredita a continuación:

Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

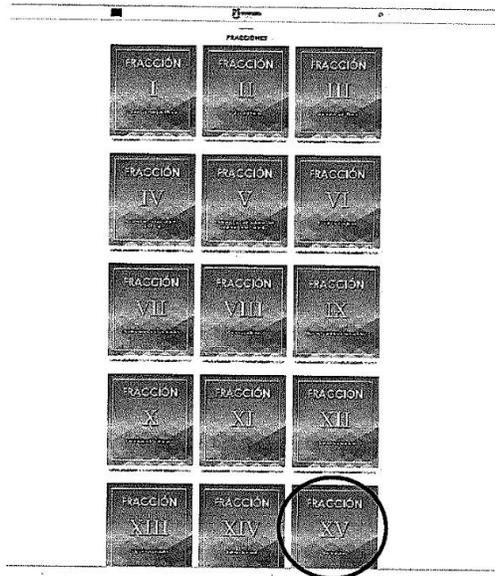


- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

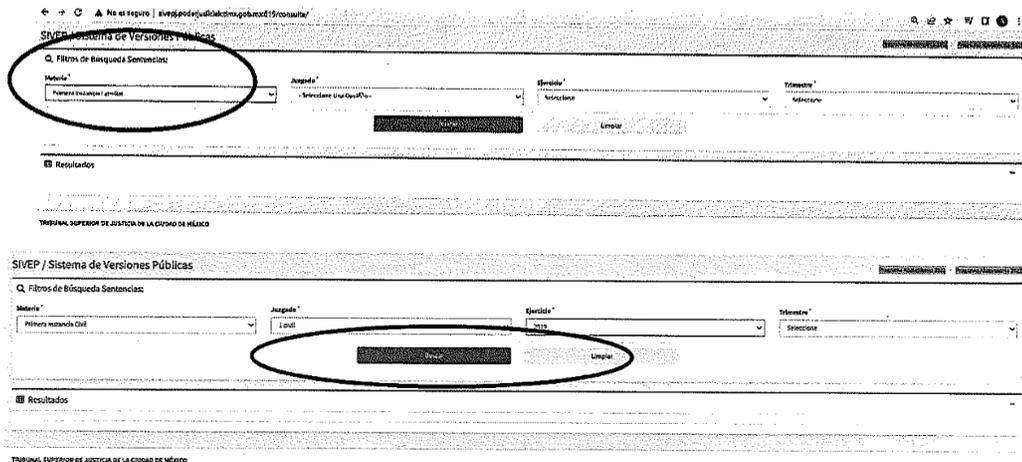


- c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:



- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos la primera instancia Civil; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de su interés que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio" y revisar los trimestres que se encuentran publicados, por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>





- e) Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, con los rubros que aparecen en el propio sistema, Usted podrá ubicar la información de su interés en materia civil, para mayor referencia se muestra del desplegado del año 2019 del Juzgado 2º Familiar, como se ilustra a continuación:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Primera Instancia Familiar | Juzgado: 2º Familiar | Ejercicio: 2019 | Trimestre: Trimestre 2º

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generó(s), poseer(s), actualizó(s) y actualizan	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION TESTAMENTARIA	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/10/2020	20/10/2020	
2	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
3	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
4	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
5	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
6	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
7	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
8	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
9	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
10	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
11	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION TESTAMENTARIA	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
12	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION DE ABANDONACION	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	

Con los botones ubicados en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Primera Instancia Familiar | Juzgado: 2º Familiar | Ejercicio: 2019 | Trimestre: Trimestre 2º

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generó(s), poseer(s), actualizó(s) y actualizan	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION TESTAMENTARIA	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/10/2020	20/10/2020	
2	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
3	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
4	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
5	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
6	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO INCALUSADO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
7	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
8	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
9	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
10	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	DIVORCIO	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
11	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION TESTAMENTARIA	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	
12	2019	01/04/2019	30/06/2019	PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR	SUCESION DE ABANDONACION	02/10/2020			TJGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	16/10/2020	16/10/2020	

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés.

[...]



De lo anterior, es necesario precisar que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente había indicado que de conformidad con las atribuciones de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, establece que como función principal es la coordinación de trabajos de integración de datos, la validación estadística, la sistematización y la capacitación. Mismas atribuciones consagradas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial fracciones XI, XXII, XXV y el artículo 10 del Reclamo Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, fracción XIII.

Ahora bien, como ha quedado dicho con anterioridad, el sujeto obligado realizó una respuesta complementaria en la que dio una orientación exhaustiva y razonada para que el particular tuviera acceso a la información de su interés, ya que los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, misma obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni presentar una respuesta conforme al interés del solicitante.

Para robustecer el párrafo anterior, es aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que dice a la letra lo siguiente:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior,



cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Adicionalmente, y en relación con lo antes dicho, es aplicable el criterio de interpretación del Órgano Garante Nacional identificado con clave de control SO/001/2021, mismo que en su literalidad dice:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para la respuesta de las solicitudes.

En conclusión, se puede concluir que se tienen por atendidos los requerimientos del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado satisfizo los puntos [1] y [2] entregando la información en el nivel de desglose que ostentaba la información, adicionalmente al pedimento [3], orientó al particular para obtener la información de su interés a través de su portal electrónico tal y como quedó asentado previamente. Lo anterior con fundamento en que el sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc* o procesar la información para dar contestación a lo peticionado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente, tal y como se acredita a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Abril de 2023 a las 16:37 hrs.

49b9320202ce8518698676534433afbf

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso,



se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**